

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0053**

Fecha: 16-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2007 00091	Ordinario	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	CARLOS GODOFREDO - CALDERON BOLAÑOZ	Auto dispone obedecer superior	15/07/2021	1
1800131 03002 2010 00120	Ordinario	ADAN ALBERTO QUIMBAYA MURCIA	SALUDCOOP E.P.S.	Auto dispone obedecer superior	15/07/2021	1
1800131 03002 2015 00300	Divisorios	YANETH ALICIA ALCAREZ OCAÑA	ASTRID-VARGAS MONTENEGRO	Auto termina proceso por desistimiento	15/07/2021	1
1800131 03002 2017 00301	Abreviado	EULER BOTACHE AVILA	COOTRANSCAQUETA LTDA	Auto dispone obedecer superior	15/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ffb617ea595912a3cf25d6382e8d3c31a91e0efd9f5584df33df8c092400f9**

Documento generado en 15/07/2021 12:22:02 PM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	OLGA LUCIA CAVIEDES CORTES Y OTRO
DEMANDADOS	SALUCOOP EPS
RADICACION	2010-120-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 30 de julio de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en sentencia del 30 de julio de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$877.803,00.

TERCERO: EFECTUESE por secretaría la liquidación de costas.

CUARTO: En oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**58f1dd07e0cfb84d77c269dca0a754bd097979147a9766a2e297ae028e79f
867**

Documento generado en 15/07/2021 11:24:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADOS	IRMA MORALES DE SERRANO Y OTROS
RADICACION	2007-00091-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En memorial que antecede, la abogada OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO quien actúa como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, solicita la inscripción de la sentencia proferida en este asunto y la entrega de las franjas de terreno objeto de la declaratoria de pertenencia.

Para resolver, se dirá que las órdenes que se pueden impartir en este estadio procesal, son aquellas tendientes a dar cumplimiento a los mandatos emitidos en la sentencia antes mencionada, por ende, se ordenará al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, expedir los oficios que materialicen lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del fallo proferido el 24 de mayo de 2018. Por otra parte, no se accederá a la entrega de los inmuebles enlistados por la profesional del derecho, por cuanto dicho aspecto no fue objeto de pretensión en el escrito introductor, ni de pronunciamiento en la sentencia ejecutoriada.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a la orden impartida por la doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 20 de agosto de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia dese cumplimiento a los numerales segundo y tercero del fallo de primera instancia, proferido el 24 de mayo de 2018.

TERCERO: NEGAR la entrega de los inmuebles objeto de adquisición por prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962f6c8a33dae5584b0da93aaacf65c1069792385490900dbb2b96649d34f
224**

Documento generado en 15/07/2021 11:24:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	HECTOR MONROY HERMIDA Y OTROS
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA
RADICACION	2017-00301-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la doctora MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA, Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 14 de febrero de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA, Magistrada de la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 14 de febrero de 2020, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho el 6 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole esta providencia y lo dispuesto en el numeral primero del fallo de primera instancia, el cual, está debidamente ejecutoriado.

TERCERO: LIQUIDENSE por Secretaría, las costas del procesales.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339a0cb0a844d5cfa112e4c1ad2d8f243d2d7bbfcdb6bd19d2341b538c16c
be0**

Documento generado en 15/07/2021 11:24:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – DIVISIÓN MATERIAL
ACCIONANTE: HERNANDO GAVIRIA PATIÑO Y OTRO
ACCIONADO: INOCENCIO CHAVARRO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00300-00
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°

Refiere el artículo 317 del C.G.P. que es dable aplicar el desistimiento tácito cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el pasado 26 de noviembre de 2016, se dispuso admitir la demanda, ordenando la correspondiente notificación de los demandados dentro del asunto; sin embargo, verificado el plenario, se tiene que a la fecha, la parte demandante solo surtió la notificación respecto del señor JORGE LOPEZ, guardando total silencio y pasividad respecto del resto de personas vinculadas al asunto.

Teniendo en cuenta que durante aproximadamente 4 años no se surtió actuación alguna por parte de los demandantes, en aplicación de las disposiciones del artículo 317 del C.G.P. se declarará el desistimiento tácito de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, queda terminado el proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

CR

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6c8dd2d5a557ed3b54d2f2c99c3523d498a381a4406254e9841dfb21fa0306b0**
Documento generado en 15/07/2021 11:30:22 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>